DICTAMEN UOC Nº 035/2020- RESCISION DE CONTRATO LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 09/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS – PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONACYT" - ID Nº: 361841.

Campus de la UNA, San Lorenzo, 21 de Agosto de 2020

En atención al Contrato Nº 04/2020, de fecha 18/03/2020, entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción y el proveedor "Handrug Ingeniería de Hugo Benítez", para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS – PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONACYT".

ANTECEDENTES.

- ✓ Por Resolución D Nº 1086/2019 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, se adjudica el Llamado a licitación por concurso de ofertas Nº 09/2019 Adquisición de Equipos para Laboratorios – Proyectos de Investigación CONACYT – ID Nº 361841., donde la empresa Handrug Ingeniería de Hugo Benítez ha sido adjudicada para la provisión del Ítem 43 "Celda de Carga, Capacidad 65 Toneladas, según especificaciones técnicas".

- ✓ Memorando LMC 38/2020, presentado por el Prof. Dr. Ing. Rubén Alejandro Quiñónez Samaniego, en su carácter de evaluador del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 09/2019 "Adquisición de Equipos para Laboratorios"-Proyectos de Investigación CONACYT –ID 361841.

- ✓ Nota conjunta Nº 129/2020, de fecha 05 de agosto de 2020, presentada por la Jefatura de la UOC, de la FIUNA, y el evaluador designado de la licitación, Ing. Alejandro Quiñónez, dirigida a la FIRMA RST Instruments Ltd.

- ✓ La Nota UOC Nº 131/2020, de fecha 07 de agosto de 2020, dirigida al representante legal de la Firma HANDRUG INGENIERIA, donde se le solicita para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes.

- ✓ Nota, de respuesta a la NOTA UOC Nº 131/2020, remitida por la FIRMA RST Instruments Ltd., por el cual informan sobre el ítem Celda de Carga de Cuerda Vibrante, proveída para la Universidad Nacional de Asunción-Facultad de Ingeniería, para el Concurso de Ofertas Nº 09/2019 "Adquisición de equipos para laboratorio-Proyectos de Investigación CONACYT-ID Nº 361.841, Resolución D Nº 1086/2019, no ha sido manufacturado por RST Instruments.

- ✓ Nota de fecha 18 de agosto de 2020, por el cual el representante legal de la Firma HANDRUG INGENIERIA Ing. Hugo Benítez Peralta, ofrece su descargo en relación a la NOTA UOC Nº 131/2020, de fecha 07 de agosto de 2020.

- ✓ Los artículos 57, inciso d), y 59 inciso e), de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

- ✓ La Ley Nº 6469/2020,"Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2020" y su decreto Reglamentario.

Lic. AGUSTIN GAVILÁN VIERA
Jefe de la UOC
Facultad de Ingeniería - UNA

- ✓ La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y sus modificaciones.

- ✓ La Ley Nº 4.995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

ANALISIS Y SUSTENTO LEGAL:

- ✓ La Facultad de Ingeniería de la UNA, ha procedido a rechazar el equipo proveído por la empresa Handrug Ingeniería de Hugo Benítez, debido a que el equipo no cumple con las especificaciones técnicas requeridas. ***Al respecto, el equipo ofertado con el proveído no se correspondía de acuerdo con la marca ofertada, por lo que la Facultad de Ingeniería de la UNA consultó a la empresa RST Instruments, recibiendo una nota en el que se detalla que RST Instruments y Distribuidores autorizados en Latinoamérica no han proveído a la empresa Handrug Ingeniería los equipos en cuestión.***
- ✓ Se ha notificado a la empresa Handrug Ingeniería de Hugo Benítez que los equipos proveídos a la Facultad de Ingeniería no corresponden a la marca RST Instruments ofertada, por lo que aparentemente la marca ha sido adulterada para cumplir con los requisitos establecidos en las bases y pliegos del contrato.
- ✓ Por último la empresa Handrug procedió a la justificación de los hechos citados más arriba, declarando desconocimiento del hecho y colocando la responsabilidad a la empresa proveedora del equipo a su empresa.

En relación al ítem 43, se expresa lo siguiente:

- ✓ La empresa Handrug Ingeniería de Hugo Benítez, ha dejado claro que no tuvo ninguna comunicación previa con la empresa RST Instruments y además, ha demostrado desconocimiento de los distribuidores autorizados para efectuar la compra en Sudamérica del equipo ofertado y proveído.
- ✓ Se colige de lo ya expuesto, que la empresa Handrug Ingeniería de Hugo Benítez, ha elaborado la oferta, con total desconocimiento de los costos que implica la adquisición del equipo de referencia y así presentarse a la Licitación Pública de Referencia.
- ✓ La empresa Handrug Ingeniería de Hugo Benítez, ha sido adjudicada con el precio más bajo. Al respecto, los demás oferentes presentaron la misma marca y el mismo equipo, quitándole así el principio de igualdad que sugiere el proceso de licitación pública al desconocer sobre los puntos citados anteriormente.
- ✓ La empresa Handrug Ingeniería de Hugo Benítez, según nota de fecha 18 de agosto de 2020, ha hecho un relato de denuncia ante el Ministerio Publico, en el escrito presentado se verifica que hace solo una exposición de hechos de manera genérica, no presenta una acusación formal de un hecho ilícito dirigida a una persona física o jurídica, así como respaldos legales que puedan formalizar la denuncia.

JOSÉ AGUSTÍN GAVILÁN VIERA
Jefe de la UOC
Facultad de Ingeniería - UNA

Que, la situación acaecida se enmarca en las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03- " De Contrataciones Públicas", en sus Artículos *57 TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS los contratos terminara: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista..." y el 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley...e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato..."*

Que, la póliza de caución Nro. 1509025869, a nombre de la Facultad de Ingeniería de la UNA, ofrecida por el tomador HUGO FELIX BENITEZ PERALTA, a través de La Consolidada, de Seguros se encuentra plenamente vigente (31/01/2021), por la suma de Gs. 36.900.000(treinta y seis millones novecientos mil.)

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- **RESCINDIR CONTRATO NRO. 04/2020**, suscrito entre la Facultad de Ingeniería de la UNA, y la FIRMA HANDRUG INGENIERIA, de Hugo Benítez Peralta, específicamente en lo que respecta al ítem 43-Celda de Carga, capacidad 65 toneladas, según especificaciones técnicas de monto total Gs. 39.550.000 (treinta y nueve millones quinientos cincuenta mil), en virtud al incumplimiento contractual prevista en la cláusula 16, inciso b..." si el proveedor, hubiera resultado culpable de fraude o grave negligencia, en concordancia con los Artículos 57, inciso d).....por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista..", y el 59, inciso e...) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.."
- **COMUNICAR ,** a la FIRMA HANDRUG INGENIERIA, de Hugo Benítez Peralta, y a la DNCP, a los efectos del cumplimiento del Art. 59-segunda parte, inciso c), de la Ley Nº 2051/03- " De Contrataciones Públicas
- **Intimar,** al proveedor Handrug Ingeniería de Hugo Benitez Peralta al pago de **G. 36.900.000 (treinta y seis millones novecientos mil)**; conforme a la Cláusula 1ª: que dice:...." Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador, queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada, que se estipula en las Condiciones Particulares...", y a la Cláusula 4ta, de la Póliza de caución Nro. 1509025869, ofrecida por el tomador HUGO FELIX BENITEZ PERALTA.
- **Denunciar el Siniestro,** a la Aseguradora La Consolidada, a fin de exigir el pago de la suma de **G. 36.900.000 (treinta y seis millones novecientos mil)**, por la póliza de caución Nro. 1509025869, ofrecida por el tomador HUGO FELIX BENITEZ PERALTA, en caso que haya resultado infructuosa la intimación que antecede.
- Salvo mejor parecer, es el Dictamen de la UOC.

Lic. Agustín Gavilán Viera
Jefe de la UOC